



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. SEÑALAR el **día primero (1) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Segundo. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

Tercero. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.

- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Cuarto. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Quinto. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar los testimonios de los señores Janever Jaramillo Soto, María Magnolia Gómez Gómez, Armando Jurado Montezuma, Edgar Edmundo Granja Narvárez, Enoc Arango Zambrano

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Curador ad-litem de hdsos indeterminados de Jorge Enrique Bermúdez Prado: No presentó ni solicito pruebas.

Curador ad-litem de los hdsr determinados de Jorge Enrique Bermúdez Prado (Emmanuel Duhan Bermúdez Rosero, Jorge Enrique Bermúdez Rosero, Gustavo Adolfo Bermúdez Rosero y Laura Camila Bermúdez Rosero): No presentó ni solicito pruebas.

HEREDERA DETERMINADA DE JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO (VALENTINA BERMUDEZ)

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de demanda.
- b) Recepcionar los testimonios de los señores Sergio De Jesús Cano Galeano, Pedro Alberto Bermúdez Prado.
- c) Niéguese la solicitud de prueba pericial en relación con el perfil de la demandante en la red social "Facebook", teniendo en cuenta que no fue aportada en su oportunidad conforme lo establece el art. 227 del C.G.P.

HEREDERA DETERMINADA DE JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO (GISELA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ)

- a) Niéguese la prueba testimonial respecto a la demandante señora Lizeth Liliana Rosero y a la demandada Gisela María Bermúdez por ser partes

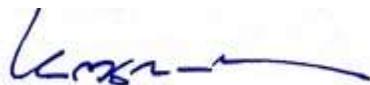
en el presente proceso, por lo que declararan en la etapa de interrogatorio a las partes.

- b) Decrétese el interrogatorio de la señora Lizeth Liliana Rosero.
- c) Niéguese la solicitud de interrogatorio de parte solicitado a la demandada Gisela María Bermúdez Rodríguez, en la medida que el interrogatorio a las partes no constituye un medio probatorio a menos que reúna los presupuestos de la confesión, resultado que podrá abordarse a través de las preguntas que formule el Juez de la causa o su contraparte.

DE OFICIO:

- a) Requerir a la parte actora, con el propósito que aporte copia legible del registro civil de nacimiento de Lizeth Liliana Rosero (con notas marginales), en la que se pueda apreciar íntegramente el documento.
- b) Por la Secretaría del despacho, líbrense los oficios que a continuación se indicarán, concediendo el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, facultándose a la Secretaría para que remita oficios de requerimiento, en caso de no recibirse oportunamente la información solicitada, a:
 - La Fiscalía 15 y 38 local de Cali, a fin que informen si se ha presentado denuncia penal contra Lizeth Liliana Rosero, de ser positivo en qué estado se encuentran dichas denuncias.
 - La Defensoría del Pueblo, a fin que informe si Jorge Enrique Bermúdez solicitó alguna medida de protección contra Lizeth Liliana Rosero con fecha del 20 de septiembre de 2016 u otra oportunidad. De ser afirmativo, certifique el estado de dicha solicitud.
 - La Comisaria de Familia de Decepaz, a fin de que informen si en el mes de diciembre de 2016 u otra oportunidad, se presentó denuncia de violencia intrafamiliar por Jorge Enrique Bermúdez. De ser afirmativo, certifique el estado de dicha actuación.
 - La Estación de Policía de Decepaz, a fin que informe si se brindó protección policiva a raíz de la remisión realizada por la Comisaria Novena de Familia de Decepaz el día 25 de enero de 2016. De ser afirmativo, infórmese el estado de dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6758eeb4cd9b6918826ec58d5bd2f7e322972259e51f1ff9ea6cf702f67de
92

Documento generado en 28/07/2021 06:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>